

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto,
Cali, octubre 10 del 2022

Auto No.2138
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, octubre diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00361-00
PROCESO	DIVORCIO-CONTENCIOSO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO CAICEDO RIASCOS
DEMANDADO	JOHANNA ZUÑIGA CHAVEZ

Al revisar el presente proceso de DIVORCIO- CONTENCIOSO interpuesto mediante apoderado judicial por LUIS FERNANDO CAICEDO RIASCOS contra JOHANNA ZUÑIGA CHAVEZ observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1º). No se indica en los hechos de la demanda, si la pareja concibió hijos, en caso afirmativo deberá indicar si estos mayores o menores de edad.
- 2º). De los hechos de la demanda, no se deduce cuales fueron las conductas que generaron el alejamiento de la pareja, y cual de los dos cónyuges fue el que abandono el hogar conyugal.
- 3º). No se ha indicado en la demanda, cual o cuales fueron los domicilios conyugales.
- 4º.) La demanda carece de la petición de prueba testimonial, que permita verificar los hechos de la demanda.
- 5º). No se ha indicado en la demanda, la fecha en que se separó la pareja.
- 6º). Debe de aclararse la pretensión primera, ya que se esta solicitando el DIVORCIO para que CESEN LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, Sin embargo del Registro de Matrimonio aportado al proceso, se deduce que la pareja contrajo matrimonio civil.
- 7º). Teniendo en cuenta que el domicilio laboral del apoderado, no es el domicilio del poderdante, deberá indicarse la dirección del demandante.
En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al doctor RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No. 340.383 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali,11 de octubre 6 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9b24f30b2cd0089c0c92a16ace8f6b8957d3ab68207b906ba211da2041119a**

Documento generado en 10/10/2022 07:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>